



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, tres de agosto  
Del año dos mil veintiuno

**Resolución Administrativa N° 0579 -2021-CED-CSJU/PJ.**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora **YESSENIA ANAROSA DIEGO PAUCAR**, Asistente Judicial adscrita a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 284-2021-CED-CSJU/PJ.
- Informe Social N° 03-2021-ATS/MIV/CSJU-PJ, presentado por la Lic. Rosa TAMARA GODOY, Trabajadora Social.
- Resolución Administrativa Nro. 0317-2021-CED-CSJU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 0491-2021-CED-CSJU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 0562-2021-CED-CSJU/PJ.
- Informe Social N° 06-2021-ATS/MIV/CSJU-PJ, presentado por la Lic. Rosa TAMARA GODOY, Trabajadora Social.

**VISTO: Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con FUT presentado por la servidora, solicita licencia con goce de haber desde el 07 hasta el 20 de abril del 2021, por haber contraído COVID 19. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa Nro. 0491-2021-CED-CSJU/PJ, SE AMPLIA plazo de presentación del CITT, que peticona la YESSENIA ANAROSA DIEGO PAUCAR, Asistente Judicial adscrita a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, SE DISPONE que la servidora YESSENIA ANAROSA DIEGO PAUCAR, Asistente Judicial adscrita a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín. CUMPLA con presentar su CITT pertinente, en el término que corresponda el trámite ante ESSALUD, en lo que respecta del periodo del día 07 al 20 de abril de 2021, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticona en caso de incumplimiento, y se DISPONE DISPONER CUMPLA la Lic. Rosa TAMARA GODOY con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda y gestión para la presentación del CITT, debiendo elevar el informe social pertinente, DE FORMA OPORTUNA, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ.
- Con Resolución Administrativa Nro. 0562-2021-CED-CSJU/PJ, se dispuso REITERAR bajo responsabilidad que la servidora YESSENIA ANAROSA DIEGO PAUCAR, Asistente Judicial adscrita a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar su CITT en el breve término en lo que respecta del periodo del día 07 al 20 de abril de 2021, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticona en caso de incumplimiento y dispone cumpla la Lic. Rosa TAMARA GODOY con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda y gestión para la presentación del CITT, debiendo elevar el informe social pertinente, DE FORMA OPORTUNA, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Cuarto.** – Visto el Informe Social Nro. 06-2021-ATS/MIV/CSJUU-PJ, de la trabajadora social Lic. Rosa Tamara Godoy, por el que hace de conocimiento que ESSALUD denegó, la posibilidad de expedir el CITT. Para respaldar la solicitud del descanso medico con goce de haber solicitado por Yessenia Diego Paucar. Ante la posibilidad de obtener el certificado médico, se realizaron trámites en el laboratorio KONEMAN, lugar donde ratificaron su imposibilidad de expedir certificado médico por haber transcurrido mucho tiempo, desde el momento que se entregó los resultados de la prueba, porque ellos reportan los certificados médicos al MINSA y solo les permiten validar los expedidos con dos días como máximo de posterioridad a la toma de muestra. No obstante a ello, expiden los siguientes documentos que se adjuntan al presente: - Ficha de Atención de Laboratorio KONEMAN con resultados POSITIVO para COVID 19, prueba realizada con fecha 07 de abril del 2021. - Ficha de investigación clínica epidemiológica de fecha 07/04/2021. - Boleta de venta que corresponde a pago efectuado No. 2643 de fecha 07/04/2021. Además la colaboradora tiene los documentos que acreditan que posterior a los resultados de la prueba recibió atención en EsSalud, entre ellos se vuelve a adjuntar: - Registro de Constancia de atención en EsSalud el día 09/04/2021, donde la anotación señala validar CITT del 07 al 20 de abril 2021. - Receta expedida por EsSalud para recoger medicamentos. - Constancia de alta expedida por EsSalud, con fecha 20/04/2021 donde las indicaciones precisan reincorporación laboral y validar por el CITT. No obstante existir estas evidencias, los trámites de validación no fueron aprobados por EsSalud por no contar con el certificado médico que debió haber sido emitido por el laboratorio. En los informes anteriores se adjuntaron otros documentos que acreditan que la colaboradora Yessenia Diego estuvo enferma de COVID 19, en el periodo por el que solicita licencia con goce de haber. No tiene la posibilidad de obtener el CITT, por no contar con el certificado médico que debió haber sido expedido por el laboratorio KONEMAN, principal requisito para validar y canjear por el CITT. Se agotaron los tramites y, a la fecha no tiene la posibilidad de adjuntar el CITT a la solicitud de Licencia con Goce de Haber, por denegatoria de ESSALUD, denegatoria que responde a tramites administrativo aun cuando consta haber recibido atención, medicamentos en EsSalud, así como haber sido dado de alta en este nosocomio.

**Quinto:** Estando a lo expuesto, y a la solicitud de licencia con goce de haber por salud de la servidora en merito a lo previsto en el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM se tiene que los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

**Sexto.**- Del informe social no se advierte gestión por parte de la trabajadora social Lic. Rosa Tamara Godoy a favor de la servidora a efectos de la obtención del certificado médico en el Área de Salud y Seguridad para el Trabajo, dado el problema de salud de la servidora y la situación que expone la trabajadora social en el informe social Nro. 06-2021-ATS/MIV/CSJUU-PJ, como se advierte del cuarto considerando; no obstante con sendas resoluciones administrativas emitidas por el Colegiado, se dispuso que brinde gestión, coordinación a favor de la servidora de la obtención del CITT, y en merito a lo que informa que no es factible la obtención del CITT por EsSalud, debió haber gestionado a través de la Oficina de Salud y Seguridad para el Trabajo para la obtención del certificado a favor de la servidora.

**Séptimo.**- La emisión de un CM no es exclusiva del médico que atiende a un paciente. Existe la posibilidad de que cualquier médico pueda realizarlo, pudiendo verificar si lo considera mediante anamnesis, exploraciones necesarias del estado de salud o enfermedad de la persona, condición esta que además deberá valorar el resultado de laboratorio de positivo a SARS COV que presenta la servidora y la constancia de atención y de alta emitida por EsSalud.

**Octavo.**- Al respecto conforme lo ha expresado en la STC N° 2512-2003-AA/TC en la que manifestó “*En consecuencia, corresponde amparar la demanda en los términos solicitados, pues los actos administrativos de la demandada, para casos similares, imponen que, para el presente caso, sea aplicable el principio de igual razón, igual derecho*”, al tenerse como antecedente que el medico Marcos Javier Yuli Posadas, que estuvo adscrito a Salud y Seguridad para el Trabajo



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

el año 2020, expidió el certificado médico a su colega y servidor de esta Corte Superior el señor Rolando Max Gutarra Castillo, es similar a la situación de la servidora, en consideración al precepto y axioma que manda: “a igual razón igual derecho”, el mismo que corresponde a un apotegma jurídico que materializa una de las manifestaciones de la analogía (argumento *a pari*). Argumento aplicado adecuadamente ya existe, entre los supuestos o consecuencias jurídicas que se quieren equiparar, una semejanza; la misma que es existente como ya hemos señalado. “Según el argumento *a pari*, ‘donde hay la misma razón, hay el mismo derecho’. El argumento recurre claramente a la *ratio legis* de la manera como hemos visto y constituye el arquetipo de la analogía propiamente dicho.<sup>1</sup>

**Noveno.**- La emisión de un CM no es exclusiva del médico que atiende a un paciente. Existe la posibilidad de que cualquier médico pueda realizarlo, pudiendo verificar si lo considera mediante anamnesis, exploraciones necesarias del estado de salud o enfermedad de la persona, tal es así que el año 2020, como se precisó el Medico Marcos Javier Yuli Posadas, expidió el certificado médico a su colega y servidor de esta Corte Superior el médico Rolando Max Gutarra Castillo.

**Décimo.**- La aptitud del médico, tiene como función social, su particularísima vocación y las acciones que realiza frente a la atención de pacientes contagiados con el COVID-19, debe desempeñarse correctamente, de manera diligente y técnicamente adecuada, en estas cualidades exigen que el médico muestre una actitud compasiva y diligente, pues la medicina es una profesión que tiene como fin “cuidar la salud de la persona”; por tanto, ejerce una función social. Así, el juramento hipocrático, de acuerdo con la declaración de Ginebra de 1948, contempla el compromiso del médico de consagrar su vida al servicio de la humanidad, por lo que su deber fundamental solo se halla en la obligación de atender al paciente y velar por su bienestar.

**Décimo Primero.**- Este proceder es indispensable, puesto que, en todo acto de su profesión, el médico debe respetar los derechos del paciente, está en el espíritu de la medicina el respeto a la salud del ser humano y su conexidad con otros derechos o bienes jurídicos fundamentales, así tenemos la validación de los documentos, exámenes y otros del paciente que acrediten su estado de salud, no debiendo advertir ninguna omisión por el médico, sea estos por discriminación, falta de compromiso, diligencia y otro en bien del paciente.

**Décimo Segundo.**- Es por ello que en mérito al principio de primacía de la realidad y de protección, corresponde al área de Seguridad y Salud para el Trabajo de la Corte Superior, brindar las facilidades a efectos se expida el certificado médico a la servidora debiendo para tal fin la Lic. Rosa Tamara Godoy gestionar a favor de la servidora, el servidora Adrain Camargo Pun adscrito al Área de Salud y Seguridad para el Trabajo, brindar a poyo a favor de la servidora, asimismo la servidora Diego Paucar, cumpla con presentar el certificado médico respectivo, correspondiente al periodo del 07 al 20 de abril del 2021.

**Décimo Tercero.**- El Estado interviene para garantizar el derecho a la salud, tal como prevé la Constitución Política del Estado en su artículo 2.1., en cuanto establece que la persona tiene derecho, entre otros, a su bienestar, dentro del cual se encuentra la salud como elemento fundamental para hacer posible su consecución. Y específicamente, en el artículo 7 de la mencionada carta magna, se establece explícitamente: “todos los seres humanos tienen derecho a la salud”. En esta línea, el Tribunal Constitucional ha puntualizado que los elementos esenciales del derecho a la salud son: **i)** su disponibilidad; **ii)** su accesibilidad, comprende a su vez cuatro dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información;- **iii)** su aceptabilidad; y **iv)** su calidad. Cabe señalar que casi todos

<sup>1</sup> RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Novena edición. Pág. 253.



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076**

disponibilidad; **ii)** su accesibilidad, comprende a su vez cuatro dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información; **iii)** su aceptabilidad; y **iv)** su calidad. Cabe señalar que casi todos los derechos del paciente contenidos en el Código de Ética y Deontología del Consejo Médico del Perú, como en la Ley General de Salud modificada por la Ley Nro. 29414 en la parte concerniente, son los que se encuentran reconocidos tanto en la declaración de Lisboa sobre los derechos del paciente de la Asociación Médica Mundial y la Asociación Americana de Hospitales.

**Décimo Cuarto.**- Por lo expuesto, en mérito al apotegma jurídico que materializa una de las manifestaciones de la analogía “*a igual razón, igual derecho*”, corresponde al médico adscrito a la Área de Salud Ocupacional y Seguridad para el Trabajo, le expidan el correspondiente certificado médico a la servidora Diego Paucar Yessenia Anarosa, quien acredita su diagnóstico de COVID 19, con resultado de laboratorio a SARS-CoV 2 positivo, ficha de investigación epidemiológica, constancia de atención de EsSalud, donde se advierte que precisa como periodo a validar del 07 al 20 de abril del 2021, constancia de alta Covid 19 de EsSalud y otros documentos, es así la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el servidor público debe actuar conforme al Principio de Lealtad y Obediencia, el cual preceptúa proceder con fidelidad y solidaridad hacia los miembros de la institución, artículo 6, inciso 6 de la acotada Ley.

**Décimo Quinto.**- Se reitera que el artículo 13° de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y por sus atribuciones conferidas en inciso 19 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que la trabajadora social efectúe gestión a favor de la servidora para la obtención el certificado médico y asimismo el médico adscrito al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo cumplan con expedir el certificado médico que corresponda a la servidora Diego Paucar Yessenia Anarosa, dada la situación de pandemia por el COVID 19 que viene atravesando la Nación, deben brindar la atención de salud y la que corresponda a los servidores de la Corte Superior de Justicia de Junín con diligencia y compromiso.

**Décimo Sexto.**- El artículo 42, numeral a) de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, Reglamento Interno de Trabajo, establece que son obligaciones de los trabajadores conocer y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas que dicte el Poder Judicial o sus representantes, concordado con lo establecido por la Resolución Administrativa Nro. 216-2018-CE-PJ, artículo 67, inciso d), que dispone son deberes de los trabajadores respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, en tal virtud es obligación de los servidores, médico, trabajadora social y la servidora Diego Paucar, cumplir con las disposiciones administrativas emanadas, cuya inobservancia constituye contravenir sus deberes, que están obligados cumplir, así como todos sus actos deben estar guiados por el principio de celeridad, evitando dilaciones innecesarias.

Por lo expuesto, en mérito al inciso 19, del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se **RESUELVE**:

**Artículo Primero:** **DISPONER** que el servidor **ADRIAN CAMARGO PUN** adscrito al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín con brindar apoyo a favor de la servidora, de igual manera el médico adscrito a la referida Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con emitir, en el día, el Certificado Médico a la servidora **YESSANIA ANAROSA DIEGO PAUCAR**.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Artículo Segundo: **DISPONER** que la Lic. **ROSA TAMARA GODOY**, bajo responsabilidad **CUMPLAN** con gestionar con diligencia y compromiso a fin de obtener el certificado médico a favor de la servidora, **DEBIENDO** informar que gestión a favor de la servidora ha realizado para la obtención y presentación del aludido certificado médico.

Artículo Tercero: **DISPONER** que la servidora **ANAROSA YESSENIA DIEGO PAUCAR**, bajo responsabilidad **CUMPLA** lo ordenado por la presente Resolución Administrativa, DEBIENDO presentar el Certificado Médico, correspondiente al periodo del 07 al 20 de abril del 2021, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplir con la presentación del certificado médico pertinente.

Artículo Cuarto: **DISPONER CUMPLA** la Lic. **ROSA TAMARA GODOY**, con **INFORMAR** a este Colegiado respecto que coordinaciones a efectuado referente a lo ordenado por la presente resolución administrativa, **DEBIENDO** elevar el informe social pertinente de forma oportuna y célere. Cumplido sea. Dese Cuenta.